

El Estatuto Docente

¿Cómo afecta el Estatuto Básico de la Función Pública, la LOGSE, la LODE, y la LOPEGDE al Estatuto Docente?

A.B.M. (Murcia)

Para poder responder, en primer lugar vamos a analizar qué tipo de Ley son las enumeradas por el lector:

- El Proyecto de Estatuto Básico, será una Ley Ordinaria.
- LOGSE, LODE, LOPEGCE, son Leyes Orgánicas.

Hay que distinguir la diferencia entre Ley Orgánica y Ley Ordinaria.

Así, sobre las leyes orgánicas, el art. 81.1 de la Constitución Española (CE) dice que: *Son Leyes Orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales o libertades públicas, las que aprueba los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y demás previstas en la Constitución.*

Establece el artículo 81.2 de la Constitución que: *la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.*

En cambio, la Ley Ordinaria no exige el quórum reforzado que prevé el artículo 81 de la CE, su aprobación, modificación o derogación es válida con mayoría simple del Congreso y su contenido es aquel no reservado para Ley Orgánica.

El Estatuto Docente sería una Ley Ordinaria, es decir, tiene el mismo carácter normativo que el Estatuto Básico de la Función Pública, y puede parecer, por lo anterior, que es inferior jerárquicamente a la LOGSE, LODE y LOPEGCE, por tener éstas el carácter de leyes orgánicas. Pues no es así, ya que el Tribunal Constitucional, en Sentencia de 6 de noviembre de 1986, establece que: *las leyes orgánicas y ordinarias no se sitúan, propiamente, en distintos planos jerárquicos.* Esto significa, que el Estatuto Docente puede modificar cualesquiera de las normas enunciadas en la pregunta, con dos limitaciones: la Constitución Española y los estatutos de autonomía, por la supremacía normativa de ambas pero, salvando estas excepciones, ninguna ley existente limita el Estatuto Docente que estamos negociando.

En cuanto al Estatuto Básico de la Función Pública, como su propio nombre indica, es básico, lo que marca unos mínimos, unas bases para la negociación en otros ámbitos, y aprovechando el capítulo del Estatuto Básico sobre negociación colectiva para los funcionarios públicos, primera norma que contiene este derecho, se puede modificar, mejorar los articulados del mismo en cuanto mínimos, siempre con el propósito y proyecto de que el Estatuto Docente sea una norma positiva para el personal incluido en su ámbito de aplicación